

REGLAMENTO (CE) N° 170/2005 DE LA COMISIÓN**de 31 de enero de 2005****por el que se fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña de comercialización 2005/06**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea⁽³⁾.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽²⁾, la Comisión debe publicar, antes del 31 de enero, el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación.

(2) Para los Estados miembros de la Comunidad en su composición a 30 de abril de 2004, la comprobación de la observancia de los umbrales comunitarios y nacionales de transformación de tomates, indicados en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2201/96, se realiza sobre la base de las cantidades que han causado derecho a ayuda en las tres últimas campañas de las que se disponen de datos definitivos para todos los Estados miembros en cuestión.

(3) Para los Estados miembros que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004, la comprobación de la observancia de los umbrales comunitarios y nacionales de transformación de tomates se establece sobre la base de las cantidades incluidas en las solicitudes de ayuda para la campaña de comercialización 2004/05, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 416/2004 de la Comisión, de 5 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo y del Reglamento (CE) n° 1535/2003 con motivo de la

(4) La cantidad de tomates transformados en el marco del régimen de ayuda que debe tenerse en cuenta para la comprobación de la observancia de los umbrales nacionales y comunitarios supera en 128 640 toneladas el umbral comunitario. Así pues, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2201/96 y en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 416/2004, el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña 2005/2006 debe modificarse con relación al nivel fijado en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2201/96 en los Estados miembros que hayan rebasado su umbral de transformación.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la campaña de comercialización 2005/06, el importe de la ayuda aplicable a los tomates en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2201/96 será el siguiente:

- a) en Grecia, Francia, Portugal, Italia, República Checa, Chipre, Hungría, Malta, Polonia y Eslovaquia, 34,50 EUR/tonelada;
- b) en España:
- i) 34,50 EUR/tonelada, para los tomates destinados a ser transformados en tomates pelados enteros,
- ii) 31,29 EUR/tonelada, para los tomates destinados a otros tipos de transformación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 386/2004 de la Comisión (DO L 64 de 2.3.2004, p. 25).

⁽²⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2169/2004 (DO L 371 de 18.12.2004, p. 18).

⁽³⁾ DO L 68 de 6.3.2004, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión
